



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadrezabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2016-MPPA-A

Aguaytía, 19 de Agosto del 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTÍA.

FOR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Padre Abad, en Sesión de Concejo Ordinaria N° 016 de fecha 19 de Agosto del 2016, el Informe N° 134-2016-APV-SGDSyE-GDSE-MPPA-, de fecha 20 de Junio del 2016 del Responsable del Área de Participación Vecinal, el Informe N° 180-2016-SGDSyE-GDES-MPPA-A, de fecha 20 de Junio del 2016 de la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Empadronamiento, el Informe N° 287-2016-GDSE-MPPA-A, de fecha 22 de Junio del 2016, de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, el Informe Legal N° 245-2016-GAJ-MPPA-A, de fecha 27 de Junio del 2016 de la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre Propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba el **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES Y DE LAS JUNTAS DE DELEGADOS VECINALES DEL DISTRITO DE PADRE ABAD.**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los Artículos 194º, 195º, 197º y 199º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local y formulan sus presupuestos con la participación de la población.

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización en sus Artículos 17º y 20º, precisa, que los gobiernos locales promueven la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto, en la gestión pública así, como se sustentan y rigen por sus presupuestos participativos.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en el Título Preliminar en su Artículo II; establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así mismo indica que la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4º del título preliminar de la Ley N° 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, en coordinación y articulación con las diversas entidades del sector público, el sector privado y la sociedad civil.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9º del Título Preliminar de la Ley N° 27972, el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos, estableciendo las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales. El sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y sus organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiaridad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitiva e integración.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 73º de la Ley N° 27972, es rol de las municipalidades planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial; y promover, apoyar y ejecutar proyectos de inversión y servicios públicos municipales que presenten, objetivamente, externalidades o economías de escala de ámbito provincial. En su inciso 5, señala que las municipalidades asumen competencias y ejercen funciones específicas en materia de participación vecinal, precisando que promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, así como organizan los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción.

Que, de acuerdo a lo establecido en el párrafo cuarto del Artículo 97º de la Ley N° 27972, las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, conforme al Artículo 197º de la Constitución Política del Perú.

Que, en los Artículos 106º y 107º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, define los compromisos, atribuciones y funciones de las Juntas de Delegados Vecinales Comunales; que legitimaste están representados por las Juntas Vecinales Comunales de la zona urbana y rural del distrito.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadregabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



Que, el Artículo 111° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 indica que los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia.

Que, el Artículo 112° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 afirma que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión.



Que, de conformidad con lo establecido por el numeral 8) y 9) del Artículo 9°, del Artículo 20°, inc. 5) y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Concejo Municipal Provincial de Padre Abad con el voto **MAYORITARIO** aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES Y DE LAS JUNTAS DE DELEGADOS VECINALES DEL DISTRITO DE PADRE ABAD.

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, el Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunales y la Junta de Delegados Vecinales Comunales en el ámbito del Distrito de Padre Abad, el mismo que consta de Cinco (05) Títulos, Diez (10) Capítulos, Cuarenta y Cinco (45) Artículos y Quince (15) Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales; el mismo que como anexo, forma parte Integrante de la presente Ordenanza.



ARTÍCULO 2°.- APROBAR, la conformación de las Juntas Vecinales Comunales en el ámbito del Distrito de Padre Abad, como máxima instancia comunal de coordinación, concertación y gestión del desarrollo comunal-local.

ARTÍCULO 3°.- EL CONSEJO DIRECTIVO, de las Juntas Vecinales Comunales dispondrá de los siguientes cargos directivos:

- Presidente (a)
- Vicepresidente (a)
- Secretaria (a)
- Delegado (a) de Asuntos Sociales y Programas Sociales
- Delegado (a) de Asuntos Económicos y Medio Ambiente
- Delegado (a) de vigilancia y Seguridad Ciudadana.
- Fiscal



ARTÍCULO 4°.- La comunidad o caserío CANALIZARÁ, a través del Presidente de la Junta Vecinal Comunal, toda gestión de obras y servicios hacia las instituciones públicas y privadas; para ello, contarán con un Plan de Desarrollo Comunal, instrumento de gestión a elaborar con la participación de la población y actualizados anualmente. Los requerimientos dirigidos a la municipalidad serán evaluados cada vez que la Junta de Delegados Vecinales Comunales se reúna con el señor Alcalde.



ARTÍCULO 5°.- DESIGNAR, a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico y el Área de Participación Vecinal, como responsables de la implementación de la presente ordenanza municipal en coordinación con los representantes de los caseríos y con las demás dependencias municipales.

ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR, a la Oficina de Imagen Institucional la publicación y difusión de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 7°.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación y dejará sin efecto cualquier norma que se le oponga.

POR TANTO:

Mando se Registre, Publique y Cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los diecinueve días del mes de Agosto del 2016.